



Bogotá, D.C. Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2019 - 00110
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la renuncia presentada por los abogados LINA MARÍA CELY OSPINA, en calidad de apoderada judicial de las llamadas en garantía SBI COLOMBIA S.A.S. y SBI INTERNATIONAL HOLDINGS AG y FERNANDO GACHARNÁ ROSERO, como apoderado judicial de la demandada PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A., en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso. Requiérase a la parte pasiva y a las llamadas en garantía a fin de constituir nuevo apoderado judicial.

Por lo demás, en el estado en que se encuentra el trámite del proceso, previo a señalar fecha y hora a fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, procede el Despacho, a decretar las pruebas solicitadas por los extremos en litigio, en los siguientes términos:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Los documentos incorporados con la presentación de la demanda, serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, en concordancia con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte

En trámite de la audiencia inicial, será absuelto el interrogatorio de la demandada PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Los documentos incorporados con el escrito de contestación de la demanda, serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, en concordancia con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Oficios

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que dentro del término judicial de ocho (8) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue copia de las declaraciones de renta presentadas por los señores HERNANDO BENAVIDES AYALA, JOSÉ GERARDO BENAVIDES AYALA, NORBERTO MEDINA LINARES, para que obren en este proceso como prueba documental.



Por Secretaría, elabórense las comunicaciones pertinentes y entréguese a la parte demandante, para su diligenciamiento.

Dictamen Pericial

Del dictamen pericial allegado oportunamente¹, córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso.

LLAMADA EN GARANTÍA - SBI INTERNATIONAL HOLDINGS AG

Documentales

Los documentos incorporados con el escrito de contestación al llamamiento en garantía, serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, en concordancia con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de oficios y dictamen pericial, póngase de presente que las pruebas solicitadas ya están decretadas.

LLAMADA EN GARANTÍA – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Documentales

Los documentos incorporados con el escrito de contestación al llamamiento en garantía, serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, en concordancia con el artículo 244 del Código General del Proceso.

LLAMADA EN GARANTÍA - SBI COLOMBIA S.A.S.

Documentales

Los documentos incorporados con el escrito de contestación al llamamiento en garantía, serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, en concordancia con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de oficios y dictamen pericial, póngase de presente que las pruebas solicitadas ya están decretadas.

Téngase en cuenta que no se solicitó la práctica de ninguna otra prueba.

Por lo demás, concédase el término legal de cinco (5) días a la demandada PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A. y a las llamadas en garantía SBI COLOMBIA S.A.S. y SBI INTERNATIONAL HOLDINGS AG, para que aporten o soliciten las pruebas pertinentes de la objeción al juramento estimatorio de la demanda, en virtud del inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso.

¹ Folios 35-78. Cuaderno No.1. Principal.



Vencido el término de que tratan los incisos precedentes, por Secretaría, ingrésele nuevamente el expediente la Despacho, para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

MVCB

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO |
| 066  5 AGO. 2022 |
| N° De Hoy _____ |
| A LAS 8:00 a.m. |
| LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO |